

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **019**

Fecha Estado: 07/03/2026

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/02/2023		
05615310300220190006600	Ejecutivo Singular	TREBOL JURIDICO S.A.S.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/02/2023		
05615310300220220015200	Verbal	EDGAR LUCENA BLAIR	SUCESION DE ALICIA BLAIR DE LUCENA	Auto reconoce personería No reconoce personería, tiene por notificados. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/02/2023		
05615310300220220027500	Interrogatorio de parte	LUZ MARINA HURTADO MONTOYA	MERCEDES MONTOYA HENAO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección para notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220034300	Verbal	MARIA DEL PILAR OSPINA ARISTIZABAL	CAROLINA CARDONA ALVAREZ	Auto rechaza demanda Por no subsanar, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/02/2023		
05615310300220230001100	Verbal	NATHALIA PELAEZ	EDILBERTO GONZALEZ VILLADA	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2026 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencias del 10 de noviembre de 2022 (archivo 010, página 158), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de agosto de 2020, que a su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquidense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00066 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidar costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencias del 10 de noviembre de 2022 (archivo 017, página 34), mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 27 de mayo de 2020, que a su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquídense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00152 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada a demandados, no reconoce personería, reconoce personería, tiene notificados por conducta concluyente a demandados y deja constancia en cuanto que todos los demandados se encuentran notificados, excepto los que son objeto de emplazamiento

No se acepta la notificación electrónica realizada a los demandados HÉCTOR LUCENA BLAIR, ANDRÉS LUCENA BLAIR y NELSON LUCENA BLAIR (archivos 026, 027, 028 y 029), teniendo en cuenta que no se acreditó el envío del mensaje de datos, ni la constancia de recibo manual o automática como tampoco se acreditó el envío de los archivos adjuntos, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En atención a lo expuesto en archivo 032, páginas 3 y 4, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor JUAN FELIPE VALLEJO OSORIO, para representar al demandado HÉCTOR LUCENA BLAIR, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

De otro lado, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dicho demandado en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado, HÉCTOR LUCENA BLAIR, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al

expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

No se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA CÓMEZ DÍAZ, para representar a los demandados ANDRÉS LUCENA BLAIR y NELSON LUCENA BLAIR, por cuanto el poder allegado (archivo 030, páginas 6 y 7), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a los poderdantes.

Se requiere entonces a la apoderada para que, en los términos de los artículo 12 y 90 del C.G.P., se sirva allegar el poder debidamente otorgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Asimismo, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, ANDRÉS LUCENA BLAIR y NELSON LUCENA BLAIR, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día 19 de enero

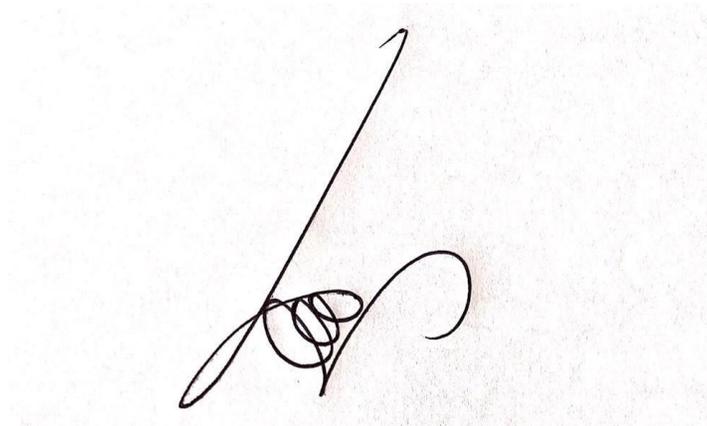
de 2023, fecha en la que fue presentado el escrito en virtud de cual los citados demandados manifestaron tener conocimiento del auto admisorio de la demanda. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Se deja constancia que faltan por notificar los demandados que deben ser emplazados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00275 00
Asunto	Autoriza direcciones electrónicas para notificación

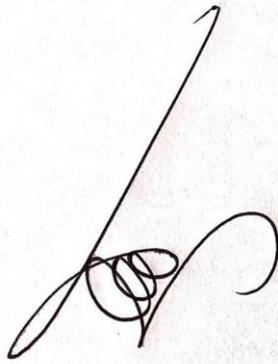
Teniendo en cuenta que aún no ha podido hacerse efectiva la notificación personal de los citados, GUILLERMO HURTADO MONTOYA y CECILIA HURTADO MONTOYA, se accede a lo solicitado por la apoderada de los solicitantes (archivos 017 y 021). En consecuencia, téngase como dirección electrónica para la notificación de la señora CECILIA HURTADO MONTOYA: ceout207@gmail.com y del señor GUILLERMO DE JESUS HURTADO MONTOYA: ghurtado954@gmail.com

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago o del auto que fija fecha para la diligencia de prueba anticipada, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago o el auto que fija fecha para audiencia, según

sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de febrero del dos mil veintitrés.

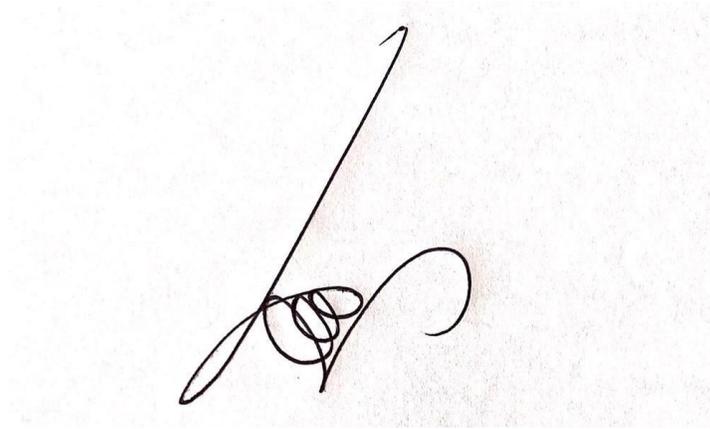
Radicado	05 615 31 03 002 2022 00343 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término.

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto admisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 1, del C. G. del P.

Por Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right at the top. Below this, there are several overlapping loops and curves that form the rest of the name.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

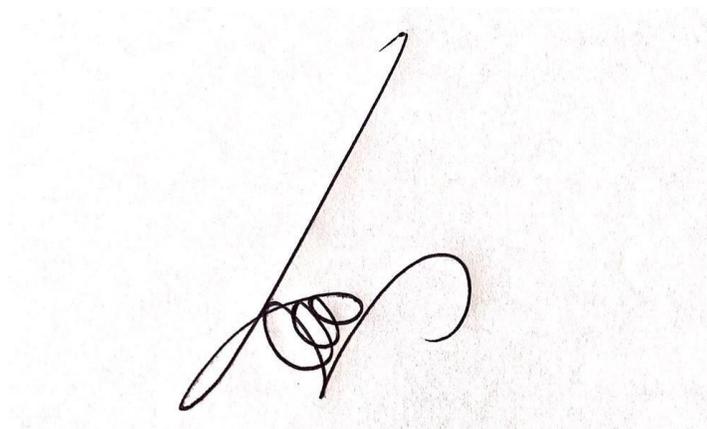
Rionegro, Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00006 00
Asunto	Concede Impugnación De Sentencia De Tutela

En tanto que la impugnación contra la sentencia de tutela del trámite de la referencia fue presentada dentro del término de Ley, remítase inmediatamente el expediente, por los medios técnicos disponibles, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que resuelva lo pertinente, en los términos del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is highly stylized, featuring a long, thin vertical stroke that curves at the top and ends in a hook. Below this, there are several overlapping loops and curves that form the rest of the name.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00011 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 24 de enero de 2023, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar las siguientes falencias:

1°.) *Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de la señora MARÍA AMPARO PELÁEZ GALLEGO, toda vez que el mismo fue remitido desde el correo electrónico de la señora NATHALIA PELÁEZ, siendo que en el acápite respectivo se indicó un correo electrónico perteneciente a la señora MARÍA AMPARO.*

2°.) *Allegará registro civil de nacimiento de la señora NATHALIA PELÁEZ que acredite su parentesco con la señora MARÍA AMPARO PELÁEZ GALLEGO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del C.G. del P.*

3°.) *Arrimará registro civil de nacimiento de la señora LAURA OSORIO PELÁEZ que acredite su parentesco con la señora NATHALIA PELÁEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del C.G. del P.*

4°.) *Allegará prueba de la unión marital de hecho existente entre las señoras NATHALIA PELÁEZ y PAULA ANDREA ORTEGA SALAZAR, tal como lo ordena el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005.*

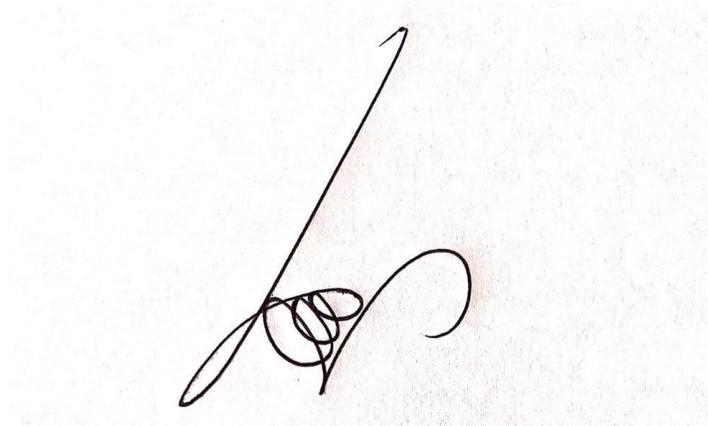
En este caso, se observa que la parte demandante, dentro del término concedido no corrigió las falencias puestas de presente.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long vertical stroke that curves to the right and then forms several loops and a final flourish.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ